

**LAUDO ARBITRAL
EXPTE. 59/2025**

En Huelva, a 10 de julio de 2025, constituido el Órgano Arbitral Unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

ÁRBITRO ÚNICO

[REDACTED]

RECLAMANTE

[REDACTED]

RECLAMADO

ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en derecho de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante, solicita la devolución del importe abonado de 497,15 euros.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece telemáticamente al acto de la audiencia. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas por la parte reclamante en los términos expresados en su escrito, destacando los siguientes aspectos de las mismas:

RELATO DE HECHOS

En el mes de mayo del 2022 empecé a tener problemas con el contador. La comercializadora Plenitude, que tenía en esa fecha, empezó a refacturar importes por un total, en 5 facturas, de 7.800,-€ que corrigieron después de numerosas llamadas a E-Distribución para que comprobaran el contador que resultó estaba mal.

El consumo mensual de este domicilio en esa fecha estaba en una media de 30€ mensuales.

En julio del 2022 me cambié a Endesa, seguía el contador mal, no me enviaron factura hasta el 20/2/23 por importe de 1.707,91 en el período del 18/8/22 a 19/9/22; volví a reclamar y la enviaron corregida por 2.569,-€. Reclamé numerosas veces por tñno.a las dos empresas (Endesa energía y E-distribución) diciendome que no es normal y que lo solucionarían. Me volvieron a enviar otra factura rectificativa por 497,15€, sigo sin estar conforme; volví a reclamar por mi cuenta y mediante la OCU, recibiendo por respuesta que daban por cerradas las reclamaciones tanto mías como de la OCU a la que tuve que recurrir para que mediara, sin llegar, al día de la fecha, a ningún acuerdo

Actualmente estoy con otra comercializadora desde Noviembre del 2022 sin ningún problema, hasta ahora.

La OCU me comunica que ellos ya no pueden seguir adelante, por lo que recurro a esta Junta Arbitral de Consumo para que valore esta situación y proceda en consecuencia.

Voy a pagar la factura, aunque no estoy conforme, para no entrar en la lista de morosos según me manifiesta Endesa.

La parte reclamada presenta alegaciones que obran en el expediente, destacando los siguientes aspectos de las mismas: En primer lugar, comprobamos que el contrato con referencia número [REDACTED] ha estado en vigor con Endesa Energía SAU desde el 12/07/2022 hasta el 05/10/2022. En segundo lugar, señalar que, en atención al cumplimiento del art. 12 (separación de actividades) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, esta mercantil confecciona la facturación conforme a las lecturas que se reciben desde la distribuidora, EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U., responsable de las mismas como marca la normativa que regula esta materia, REAL DECRETO 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de

medida del sistema eléctrico, así como Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW. De este modo, observamos que las lecturas recibidas desde la distribuidora son reales y algunos periodos estimados. Aportamos impresión de pantalla. Respecto a las mismas, entendemos que la facturación emitida en el contrato es correcta.

En relación a las alegaciones presentadas, verificamos que el suministro se ha visto afectado por una incidencia puntual que ha impedido que el cliente reciba sus facturas con la periodicidad habitual. Sin embargo, tras destinar todos los medios necesarios para corregir esta incidencia, podemos indicar que, la facturación del suministro referenciado se encuentra normalizada y facturada conforme a los datos de consumos reflejados por las lecturas anteriormente informadas. Para su verificación adjuntamos cuadro del histórico de facturas del contrato.

A este respecto hacemos constar que, en base al Artículo 96.2 del RD 1955/2000, de 01 de diciembre, no se pondrá al cobro las facturas P24FCR000037410, P24FCR000036574, ya que en el caso de errores administrativos, como es el suyo, no se pueden facturar periodos superiores a 12 meses. Por otro lado y al corresponder al ámbito de gestión de la distribuidora, se ha consultado con la distribuidora EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U para recabar mayor información sobre el periodo reclamado 18/08/2022-19/09/2022, ya que el cliente alega que la nueva factura continúa siendo muy elevada. La distribuidora nos comunica que el periodo reclamado se incluye en una factura regularizadora, la cual abarca el periodo 12/07/2022 al 19/09/2022. Dicho periodo fue regularizado por incidencia en el equipo de medida. Analizando el periodo de anomalía, 18/01/2022 al 19/09/2022, se comprueba que se debe aplicar un consumo de -27.178 kWh. Se procede a refacturar por equipo averiado el periodo del 18/01/2022 al 19/09/2022, ajustando mediante cargo/abono el consumo indicado. Se ha tenido en cuenta para el cálculo el periodo de 17/12/2020 al 19/12/2021, con un Consumo Medio Diario = 4,513 kWh/día. Al tratarse de una factura regularizadora, tras refacturar abonando consumo en la misma, el sistema ha recogido consumos según estimaba necesario, anulando de esta forma la devolución de consumo que se había abonado.

Por lo tanto, en el periodo reclamado 18/08/2022-19/09/2022, fijamos un ajuste donde abonamos un total de -7196.96 kWh, Anexo 3

En vista de lo anterior, les confirmamos que la factura reclamada P0Z301Y0482887 es correcta; Endesa Energía, S.A.U., en su condición de comercializadora, se limitó a proceder a la facturación según los datos proporcionados por la distribuidora EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.U. Si bien, a fecha 22/01/2024 se le concede al cliente un acuerdo de pago en 12 plazos para la factura P0Z301Y0482887, el cual se encuentra liquidado. Por último, indicar que, a la fecha no constan obligaciones pendientes en el contrato señalado anteriormente.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

La empresa reclamada manifiesta en sus alegaciones que la distribuidora ha informado que el periodo reclamado se encuentra incluido en una factura regularizadora correspondiente al intervalo comprendido entre el 12/07/2022 y el 19/09/2022. Esta regularización se llevó a cabo debido a una incidencia en el equipo de medida.

Tras analizar el periodo de anomalía, que abarca del 18/01/2022 al 19/09/2022, se ha determinado que debe aplicarse un consumo de -27.178 kWh. En consecuencia, se procedió a refacturar dicho periodo por equipo averiado, ajustando el consumo mediante cargo y/o abono correspondiente. Para el cálculo del consumo estimado se tomó como referencia el periodo comprendido entre el 17/12/2020 y el 19/12/2021, en el que se registró un Consumo Medio Diario de 4,513 kWh/día.

Dado que se trata de una factura regularizadora, tras la refacturación y abono del consumo, el sistema generó nuevos consumos estimados que anularon el abono previamente realizado. En el periodo reclamado, del 18/08/2022 al 19/09/2022, se aplicó un ajuste con un abono total de -7.196,96 kWh, tal como consta en el Anexo 3.

Por todo ello, Endesa Energía S.A.U. considera que la factura reclamada (n.º P0Z301Y0482887) es correcta, ya que, en su condición de comercializadora, se ha limitado a facturar conforme a los datos proporcionados por la empresa distribuidora, e-distribución Redes Digitales S.L.U. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1 ñ) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, las personas consumidoras tienen derecho a recibir la liquidación de su contrato en un plazo máximo de 42 días tras un cambio de suministrador de electricidad.

En este caso, el contrato fue dado de baja por cambio de comercializadora con fecha 5 de octubre de 2022, pero la liquidación no se emitió dentro del plazo legal establecido, ya que la factura reclamada, de fecha 28 de noviembre de 2023, fue emitida fuera del plazo máximo de 42 días desde la baja del contrato.

Por tanto, al haberse excedido dicho plazo legal, procede la anulación de la factura P0Z301Y0482887 y devolución del importe abonado por la Sra. Bardallo.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral reunido, el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, una vez finalizada la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en derecho, conforme a los artículos 44.1 y 44.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar un Laudo de Estimación de la pretensión de la parte reclamante, en el siguiente sentido:

1º.- La empresa reclamada deberá anular la factura reclamada P0Z301Y0482887, de fecha 28.11.2023, y proceder a devolver el importe abonado por el reclamante, a través de una transferencia

bancaria en la cuenta de la parte reclamante, por un importe de 497,15€. El número de cuenta de la parte reclamante, continúa siendo el mismo que el recogido en el contrato con esta empresa.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.

